

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

03 de marzo de 2022

Radicado	05001-41-05-003-2022-00108-00
Demandante	Marta Nubia Arenas de Ossa
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Asunto	Inadmite Demanda

Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Acreditar el envío en forma simultáneo a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada en la dirección anunciada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal, pues fue esta la dispuesta para tal fin. (Art. 6°, Decreto 806 de 2020)
2. Indicar la dirección de correo electrónico del demandante, o el canal digital para efectos de su notificación judicial. (Art. 3°, Decreto 806 de 2020)
3. Informar el canal digital para la notificación de las partes, sus representantes, apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (Art. 6°, Decreto 806 de 2020)
4. Allegar la Reclamación Administrativa respecto a la pretensión referida a los intereses moratorios. (Art. 6°, Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)
5. Aclarar cual es la indemnización pretendida, por cuanto en las pretensiones hace alusión indemnización sustitutiva de pensión de vejez, no obstante, en la fundamentación fáctica no hay ningún hecho que sirva de fundamento a la misma.
6. Realizar una estimación razonada de la cuantía, necesaria para determinar la competencia de esta agencia judicial, acorde a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S.

De conformidad con el escrito de poder obrante en el plenario, se le reconoce personería jurídica a la abogada Andrea Yepes González, identificada con C.C. No. 1.152.439.519 y portadora de T.P No. 278.682 del C.S de la J, para que represente los intereses del polo activo de la relación procesal.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA

Juez